6831

ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Diego Zamora, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Zamora, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Diego Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Colón, 156, Cartagena, y NIF A-30602346.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia aran-

celaria.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes: Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

Vinicos, P.E. 22.08.30.1. No vinicos, P.E. 22.08.30.2.

Tercero.+Los productos de exportación serán los siguientes:

Licor 43, de 34°, P.E. 22.09.87.1. Licor 43, de 31°, P.E. 22.09.87.1

Ш.

Gressy, crema de whisky, de 17°, P.E. 22.09.87.1. Yuney, licor de brandy, de 38°, P.E. 22.09.87.1. Green Fish, ginebra, de 38,5°, P.E. 22.09.56.1. IV.

Green Fish, cóctel, gin (naranja y limón), de 30°, P.E. 22.09.56.1.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba indicados que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que re-

sulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.
No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho

concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elabora-

ción de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podra optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletin Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinicola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e inva-lidada por el Organismo autorizante de dieha reposición.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economia y Hacienda, a los

efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los paises de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfecciona miento activo, mencionando la Disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesaria-mente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el títular realizar la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaría.

Octavo.-El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del

Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias à importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. Noveno.-Las mercancias importadas en regimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-

rroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estat solicitada y en trámite su resolución. Para estás exportaciones, los plazos señalados en el articulo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la ce-sión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento que se autoriza

Decimotercero.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Diego Zamora, Sociedad Anonima», según Orden de 9 de enero de 1973 («Boletin Oficial del Estado» del 16), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1985.-P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6832

ORDEN de 16 de jebrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Antonio Roque Gabarrella» el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Roque Gabarrella» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Roque Gabarella», con domi-cilio en Tapiolas, 47, Barcelona, y DNI 38.278.538.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia aran-

Segundo.-Mercancias de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

Vínicos, posición estadística 22.08.30.1

No vinicos, posición estadística 22.08.30.2.